

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0130-2023-INIA

Lima, 19 de julio de 2023

VISTO: El Memorando N° 914-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA y sus antecedentes de la Oficina de Administración; el Memorando N° 5163-2023/MIDAGRI-INIA/DDTA/PI 2361771 SEMILLAS; y sus antecedentes, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Informe N° 0250-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 del TUO de la LCE señala que una Entidad puede contratar, entre otros, mediante contratación directa respetando los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre la contratación pública; asimismo, indica que las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, al respecto la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la LCE y constituyen las causales de contratación directa;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE se advierte el literal i), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: *“Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, a su vez el RLCE, establece en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) i)*

Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico. Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta”;

Que, el RLCE establece en el numeral 101.1 del artículo 101 que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, para la aprobación de la contratación directa por causal contemplada en el literal i) del artículo 27 del TUO de la LCE, se deberá tener en consideración lo siguiente: i) De la interpretación del RLCE, se advierte del numeral i) del artículo 100 que para que se configure la causal de contratación directa por “contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”, debe cumplirse las siguientes condiciones, de manera concurrente: (i) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (ii) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, (iii) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta; ii) Por lo señalado, a efectos de determinar si los bienes o servicios tienen fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, corresponde a la Entidad realizar las disposiciones establecidas en la norma especial sobre la materia; iii) Del mismo modo, respecto a que los bienes o servicios cumplan con tener los fines y caracteres antes señalados, éstos deben encontrarse vinculados con las funciones u objeto de la propia Entidad; y, iv) Asimismo, deberá evaluarse si las referidas contrataciones tienen como finalidad directa la investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, de acuerdo a lo señalado en la normativa de la materia;

Que, mediante Memorandos Nros. 5023-2023/MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PI.2361771 SEMILLAS, de fecha 12 de julio de 2023 y 5163-2023/MIDAGRI-INIA/DDTA/PI.2361771 SEMILLAS, de fecha 18 de julio de 2023; así como los Memorandos Nros. 0899-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 17 de julio de 2023 y 914-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) y la Oficina de Administración (OA), respectivamente, sustentan, a través de sus informes técnicos, la causal señalada en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0130-2023-INIA

Que, mediante el **Informe Técnico N° 23-2023-PI 2361771/ACHC la DDTA**, refiere lo siguiente: “(...) **Objetivo:** Adquirir doce (12) Cámaras Climáticas Fitotron para garantizar la producción de semilla de papa libre de enfermedades (sobre todo de virus); **Funciones misionales del INIA:** El INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), como Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), contribuye al crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible a través de la provisión de servicios especializados (investigación y transferencia de tecnología) en materia de Innovación Agraria; asimismo, tiene como misión gestionar la innovación y valorar la agrobiodiversidad para los productores agrarios a través del desarrollo y transferencia de tecnologías sostenibles; Tiene como Objetivo General realizar actividades de promoción de la investigación y de la transferencia tecnológica agraria, en el marco de los lineamientos de política agraria nacional. Asimismo, promueve la obtención y utilización de derechos de propiedad intelectual (patentes de invención, marcas, derechos de autor, certificados de obtentor, denominaciones de origen) por los actores del SNIA, permitiendo el fomento de la propiedad intelectual, así como la gestión de estos activos para obtener valor comercial por ellos.; Tiene como Objetivo Estratégicos Institucional, (01) Promover la Innovación Agraria para los integrantes del SNIA, (02) Fomentar las actividades de Investigación y Desarrollo (i+D) para el Sector Agrario, (03) Gestionar los recursos genéticos de la agrobiodiversidad para el Sector Agrario, (04) Promover la modernización de la Gestión Institucional, (05) Implementar medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres de orden estructural y no estructural; **De la necesidad de la ejecución y desarrollo del proyecto de inversión:** El proyecto de inversión “Mejoramiento de la disponibilidad, acceso y uso de semillas de calidad de papa, maíz amiláceo, leguminosas de grano y cereales, en las regiones de Junín, Ayacucho, Cusco y Puno, 4 departamentos” en el marco del cumplimiento de sus metas y objetivos, tiene programado la adquisición de Cámaras Climáticas Fitotron y Las Cámaras Climáticas Fitotron constituyen un sistema de producción de semillas de papa usando ambientes controlados. Mediante estas, se acelera la producción de semilla de alta calidad, micropropagación acelerada in vitro, metodologías de producción masiva de tubérculos pre básicos y liberación de nuevas variedades con resistencia genética a enfermedades;

Que, asimismo, la DDTA sustenta mediante el **Informe Técnico N° 033-2023-PI 2361771/ACHC**, lo siguiente: i) **Los bienes o servicios a contratar tienen fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico;** Con la adquisición de las Cámaras Climáticas Fitotron (CCF), se llevará a cabo investigación científica y desarrollo experimental, a través de las tareas que se detallan a continuación y que están contempladas en el Componente I (Mejora de la disponibilidad de tecnologías para la producción de semillas de calidad) y la Acción 1.1 (Generación de cultivares regionales de especies altoandinas); - Evaluación de clones promisorios de papas nativas, Identificación de fuentes de resistencia a factores adversos producto del cambio climático (heladas y sequías); Introducción in vitro y limpieza de patógenos de clones élite y nuevas variedades de papa; Limpieza de virus en semillas de variedades comerciales de papa liberadas por el INIA; Análisis para descartar presencia de patógenos en muestras de clones promisorios de papa. Las CCF también serán empleadas en tareas correspondientes al Componente II (Fortalecida capacidad técnica operativa para la producción de semillas de calidad) y Acción 2.3 (Adecuada disponibilidad de semilla de clases y categorías superiores); ii) **La investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico se encuentra vinculado con las funciones u objeto que por Ley le corresponde al INIA.** Como se mencionó, existen ocho tareas que se desarrollarán con el uso de las CCF. Éstas están

vinculadas directamente con las funciones que por Ley le corresponde al INIA: investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la producción de semillas de alto valor genético; y, iii) **Los resultados le pertenecen exclusivamente a la entidad.** Se resalta que la propiedad intelectual respecto a los resultados obtenidos a través del uso de las CCF, está garantizada y será de exclusividad del INIA, de acuerdo al Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 0087-2020, que permite al INIA-MIDAGRI regular los aspectos relacionados a la protección y gestión de la propiedad intelectual, así como la transferencia del conocimiento científico generado por la entidad, de manera autónoma o con la participación de actores vinculados a la producción agraria;

Que, por otro lado, la Unidad de Abastecimiento (UA), mediante **Informe Técnico N° 0014-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA**, señala lo siguiente: i) Con fecha 12 de julio de 2023, el analista a cargo de la indagación de mercado, emite el Informe N° 002 -2023-INIA-OA-UA-JJVA, mediante el cual señala: “(..) el órgano encargado de las contrataciones, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó las actuaciones preparatorias para determinar el valor estimado de la contratación, para lo cual se ha recurrido a las siguientes fuentes de información: Fuente 01: Cotizaciones”; ii) En ese sentido con fecha 10 de julio de 2023, se recibió la única cotización de la empresa MEDSTEP PERU SAC, para la Adquisición de doce (12) Cámaras Climáticas Fitotron, para garantizar la producción de semilla de papa libre de enfermedades (sobre todo de virus), con el fin de crear seguridad alimentaria tecnológicamente sostenible y productiva a partir del aumento de los rendimientos y la calidad del cultivo, incluyendo el uso de tecnología moderna, en el cumplimiento de las metas y objetivos en los trabajos del Proyecto en las EEA Santa Ana, Andenes, Illpa y Baños del Inca. (Lo resaltado y subrayado es nuestro); iii) El 11 de julio de 2023, mediante correo electrónico se solicitó al área usuaria la validación técnica de la cotización presentada por la empresa MEDSTEP PERU SAC; iv) Mediante correo electrónico, con fecha 12 de julio de 2023, el área usuaria remite la validación de la cotización, para lo cual adjuntan cuadro de las especificaciones técnicas, indicando que la cotización de la empresa MEDSTEP PERU SAC., cumple. (Lo resaltado y subrayado es nuestro);v) Habiéndose determinado que se configura la contratación de un determinado proveedor por la causal de (literal “i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones”), es necesario realizar una Contratación Directa por (literal i). Cabe indicar que la aprobación de las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m del numeral 27.1 de la Ley según el artículo 101 del Reglamento;

Que, asimismo, mediante **Informe Técnico N° 00028-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de la UA (informe técnico complementario)**. La UA refiere lo siguiente: De acuerdo al argumento sustentado por el área usuaria respecto a la causal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO), el cual debe contener los aspectos en los que se enmarca dicha causal siendo estos, “i) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; ii) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, iii) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta; condiciones que deben presentarse de manera concurrente”. Pues se puede evidenciar que, estos aspectos se encuentran presentes para la configuración de la Contratación Directa de adquisición de Cámara Climática Fitotrón en el marco del Proyecto “Mejoramiento de la disponibilidad, acceso y uso de semillas de calidad de papa, maíz amiláceo, leguminosas de grano y cereales, en las regiones de Junín, Ayacucho, Cusco y Puno. 4 departamentos”, solicitada por el área usuaria, debido a que esta sustenta técnicamente lo requerido

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0130-2023-INIA

en la normativa de la Ley así como en la Opinión de la DTN del OSCE indicada en los párrafos precedentes;

Que, los documentos señalados justifican de manera fehaciente que el pedido efectuado por la DDTA se enmarca en lo señalado en el literal i) del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con lo señalado en el literal i) del artículo 100 del RLCE.; en tal sentido se configura el supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”;

Que, mediante Memorando N° 886-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA de fecha 14 de julio de 2023, la OA solicita a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se apruebe la certificación presupuestal N° 3721 y se emita la previsión presupuestal para los ejercicios 2024 y 2025 para la adquisición de las cámaras climáticas fitotrones;

Que, a través del Memorando N° 0126-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE-CERT de fecha 14 de julio de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 3721, por el monto de dos millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y siete con 20/100 soles (S/ 2 288 077.20), a fin de atender el requerimiento de compra de Cámaras Climáticas Fitotron. Asimismo, respecto a la previsión presupuestal 2024 y 2025 se autoriza el compromiso de previsión presupuestal N° 011-2020, por la suma total de cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis con 80/100 soles (S/ 5 374 846.80);

Que, en tal sentido, habiéndose determinado la configuración del supuesto legal de contratación directa, le corresponde aprobar la contratación directa al titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LCE;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del ROF del INIA dispone que la Jefatura es ejercida por el Jefe del INIA quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; asimismo, el literal a) de su artículo 8 señala que es una función de la Jefatura dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación

legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Por consiguiente, le corresponde al Jefe del INIA a través de Resolución Jefatural aprobar la contratación directa;

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, con Informe N° 0250-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en virtud al sustento técnico y la normativa glosada, se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa para la Adquisición de doce (12) Cámaras Climáticas Fitotron, solicitada por la DDTA, la Unidad de Abastecimiento, y la Oficina de Administración, y se encuentra sustentada en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con el literal i) del artículo 100 del RLCE, debiendo ser aprobada a través de Resolución del titular de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con lo señalado por el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa para la adquisición de doce (12) cámaras climáticas fitotrón, bajo el supuesto señalado en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el importe de siete millones seiscientos sesenta y dos novecientos veinticuatro con 00/100 soles (S/ 7,662,924.00).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme al procedimiento previsto en el artículo 102 del RLCE.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0130-2023-INIA

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria